

Los de algodón 100 por 100, que adeudan por las partidas arancelarias 55.09.B.2 y 55.09.C; de fibras discontinuas de poliéster 100 por 100 y mezclas de poliéster con algodón, o acrílicas, o lana, o fibrana, o tejidos de punto mezclas de poliéster con algodón, o acrílicas, o lana, o fibrana. Todos ellos a utilizar en la confección de pantalones para señora, destinados a la exportación; y, además, las importaciones del tejido de mezcla de fibras discontinuas de poliéster y algodón crudo, para la confección de camisones para señora y niña, igualmente a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Alfonso Sánchez Pinilla (Punto Industrial)», con domicilio en carretera de Coin, kilómetro 84, Alhaurín de la Torre (Málaga), por Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y ampliado por Orden de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los tejidos siguientes:

Los de algodón 100 por 100, que adeudan por las partidas arancelarias 55.09.B.2 y 55.09.C; de fibras discontinuas de poliéster 100 por 100 y mezclas de poliéster con algodón, o acrílicas, o lana, o fibrana (P. A. 56.07.A para todos), y tejidos de punto mezclas de poliéster con algodón, o acrílicas, o lana, o fibrana (P. A. 60.01.A para todos). Todos ellos a utilizar en la confección de pantalones para señora (PP. AA. 61.02.A 61.02.D - 60.05.A), destinados a la exportación; y, además, las importaciones del tejido de mezcla de fibras discontinuas de poliéster y algodón crudo (P. A. 56.07.A), para la confección de camisones para señora y niña (P. A. 61.04.D), igualmente a a exportar.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos reseñados contenidos en los pantalones exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 126 kilogramos con 887 gramos de tejido de la misma composición, textura y gramaje. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 21,19 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido contenido en los camisones exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 133 kilogramos del mismo tejido. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, otro 22,31 por 100 de la misma.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) como los de la de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22628 ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Chrysler España, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de noviembre de 1968 y modificaciones posteriores, en el sentido de sustituir la importación de determinadas piezas por otras.

Ilmo. Sr.: La firma «Chrysler España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por las de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 8 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y prorrogada por la de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre), para la importación de conjuntos de piezas para carrocerías y motores por exportaciones previas de automóviles de turismo «Simca 1000 GL», solicita su modificación en el sentido de sustituir la importación de determinadas piezas por otras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Chrysler España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Madrid-Getafe, kilómetro 7,500, por Orden de 16 de noviembre de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que sean anuladas del citado régimen de reposición las siguientes piezas:

Denominación	Cantidad por vehículo
Junta de culata	1
Bloque	1
Arancela elástica	1
Conjunto completo aireador	2
Consola	1
Almohadilla volante	1
Chapa refuerzo	1
Cigüeñal	1
Soporte servofreno	1
Arbol secundario	1

siendo sustituidas por las que a continuación se relacionan:

Denominación	Cantidad por vehículo
Junta de calaje	4
Grupilla elástica	8
Grupilla elástica	2
Clip tubular	6
Válvula reg. presión	1
Copela de válvula	8
Varilla de taquet	8
Rodamiento	1
Rodamiento	2
Rodamiento	2
Rodamiento	1
Rodamiento	1
Termostato	1

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22629 CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos por exportaciones previamente realizadas de «Tionpal GS concentrado» (agente de blanqueo óptico).

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 1975, páginas 15570 y 15571, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea sexta del apartado segundo, donde dice: «por 1000. En ningún caso...», debe decir: «por 100. En ningún caso...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22630 ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes mejicana «Organización Mexicana de Viajes y Excursiones, S. A.» (O.M.V.E., S.A.).

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para

atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección 3.ª, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencias de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado Personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria 6.ª, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados Personales de Agencias de Viajes extranjeras, ya existentes, incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.ª, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes mejicana «Organización Mexicana de Viajes y Excursiones, E. A.» (O.M.V.E.S.A.), número 38 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, Rodríguez de San Pedro, 2, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 9 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio siguiente), concedido a favor de don Enrique de Andrés López.

Art. 2.º La fianza constituida a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

22631 ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Travellers International Tour Operators, Inc.».

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección 3.ª, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado Personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria 6.ª, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados Personales de Agencias de Viajes extranjeras, ya existentes, incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.ª, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.ª del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Travellers International Tour Operators, Inc.», número 33 de orden, con

oficina abierta al público en Madrid, Princesa, 1, Torre de Madrid, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre del mismo año), concedido a favor de don Enrique Yagues López.

Art. 2.º La fianza constituida a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22632 ORDEN de 10 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Sagües Irujo, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de enero de 1968, aprobatorio del plan general de ordenación urbana de Burlada, y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre del mismo año, que desestimó el recurso de alzada formulado por el expresado don José María Sagües Irujo contra el acuerdo primeramente citado, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Sagües Irujo, vecino de Burlada, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre aprobación de plan general de urbanización del Concejo de Burlada (Navarra), debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez Enrique Medina.—Fernando Vidal (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Enrique Medina Balmaseda, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico. Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Ricardo Rodríguez (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de octubre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

22633 ORDEN de 23 de octubre de 1975, complementaria de la de 2 de junio de 1975, que resolvió la primera fase del concurso convocado por Orden de 8 de diciembre de 1974 para la concesión de beneficios en el Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 2 de junio y 24 de julio de 1975 resolvieron parte de las peticiones presentadas en la primera fase del concurso convocado por la de 8 de diciembre de 1974, para la concesión de beneficios a las industrias y actividades